

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2016– 00113 00

El numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente caso, en auto de data 26 de septiembre de 2022, este Despacho requirió a la parte actora para que en el término del artículo 317 del C.G.P. pronunciarse al requerimiento efectuado en auto de data 15 de diciembre de 2021 y reiterado en autos posteriores, transcurrido dicho término, el requerido se mantuvo silente y no demostró el cumplimiento de la carga procesal que, dicho sea de paso, resulta necesaria a fin de dar continuidad al remate.

¹ Estado Electrónico de 24 de noviembre de 2022

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 1º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente asunto
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaría, ofíciase como corresponda.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.
4. Condenar en costas a la parte **demandante**. Por secretaría efectúese la liquidación respectiva, teniendo en cuenta para tal fin la suma de \$100.000, por concepto de agencias en derecho.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996127e91e383c7095caa086d44658fd61dbb4916fed7eb10f3577a791f0af9**

Documento generado en 23/11/2022 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>